

SECRETARÍA. - San Pelayo, 27 de julio de 2022. Señor juez, me permito dar cuenta a usted que el presente proceso se encontraba suspendido por acuerdo entre las partes, el tiempo se encuentra vencido, sin embargo, se encuentra pendiente de sentencia, por lo que se hace necesario señalar fecha para la realización de la continuación de la audiencia de que trata el Artículo 392 de Código General del Proceso, ya que la parte demandada en su oportunidad presentó excepciones. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A.; E.S.P NIT: 802007670-6
DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMU SAN PELAYO NIT:
812001550-1
APODERADO: BEATRIZ ELENA VILLAMIL TUIRAN C.C. No.
RADICACIÓN 23-686-4089-001-2017-00414-00

Vencido como se encuentra el termino por el cual las partes solicitaron la suspensión del referido proceso, procede el juzgado a dar aplicación a lo establecido en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso, reanudando el mismo.

Viendo que el presente proceso fue suspendido y que la parte demandante era ELECTRICARIBE S.A y que esta empresa fue liquidada se hace necesario requerir a las partes para que se pronuncien sobre una posible sucesión procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. REANUDAR el trámite del proceso de la referencia por las razones anotadas en la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUEIR a las partes para en el término de treinta (30) días para que se pronuncien sobre los resultados del acuerdo o la posible sucesión procesal, so pena de decretar el desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406e512cd3ef9e559aad951431008ef2307f599c3f6841b4f8ec91d78a261ff7**

Documento generado en 27/07/2022 04:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>